

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2013-00556, informando que la activa allega poder. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2013 00556 00

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ana Celia Barrera de Bastilla y Otros contra Inversiones Mar Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los demandantes **ANA CECILIA BARRERA DE BASTILLA, SANDRA MILENA CASTAÑEDA SAENZ, LUZ MARINA UMAÑA HERNANDEZ, KAREN NATALIA BASTILLA UMAÑA, ALEYDA BASTILLA UMAÑA, JORGE ENRIQUE BASTILLA UMAÑA, ANDRES FELIPE BASTILLA CASTAÑEDA, JUAN DAVID BASTILLA CASTAÑEDA,** allegaron escrito de poder conferido a la Dra. **ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ,** a quien habrá de reconocerse personería adjetiva, al cumplir los requisitos de que trata el artículo 74 del Código General de Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía 1.121.862.199 y Tarjeta Profesional 238.877 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ANA CECILIA BARRERA DE BASTILLA, SANDRA MILENA CASTAÑEDA SAENZ, LUZ MARINA UMAÑA HERNANDEZ, KAREN NATALIA BASTILLA UMAÑA, ALEYDA BASTILLA UMAÑA, JORGE ENRIQUE BASTILLA UMAÑA, ANDRES FELIPE BASTILLA CASTAÑEDA, JUAN DAVID BASTILLA CASTAÑEDA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1996f7f256ffb7615488f1297dd1abae7830fca8c45efb27982f5b06549a25b**

Documento generado en 18/03/2024 02:53:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2014-00505, informando que la demandada allega poder. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2014 00505 00

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Avelina Espitia Méndez contra Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E. S. P** allegó escrito de poder conferido a al Dr. **YESID RODRIGUEZ RIOS**, a quien habrá de reconocerse personería adjetiva, al cumplir los requisitos de que trata el artículo 74 del Código General de Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **YESID RODRIGUEZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 17.342.484 y Tarjeta Profesional 103.868 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E. S. P** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e847944b5a5318dec95bba47890e2eb2ebe4aa2237cb5918b7204d7ed34e3bc5**

Documento generado en 18/03/2024 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2017-00216, informando que no se allegó respuesta a nuestro oficio. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00216 00

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Luis Fernando Sánchez Suárez contra Henry Álvarez Tinoco

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutada no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2023, puesto en conocimiento mediante oficio 1985 del 13 de diciembre de 2023, por lo que, habrá de requerirse por última vez para que proceda a realizar el pago del ciclo correspondiente al mes de noviembre de 2002 conforme lo acordado en acta audiencia de conciliación del 4 de marzo de 2020, para lo cual se le concede el termino de 20 días, de no dar cumplimiento, se deberá continuar con el tramite correspondiente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al ejecutado **HENRY ALVAREZ TINOCO**, para que, previo a analizar la viabilidad o improcedencia de la terminación del presente proceso por pago de la obligación, proceda a cancelar el aporte a pensión por el período de noviembre de 2002, conforme lo acordado en conciliación del 04 de marzo de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de veinte (20) días hábiles para que el ejecutado acredite la cancelación del ciclo del mes de noviembre de 2002. Vencido dicho termino, ingresen las diligencias al Despacho.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe41dbe2b91492772f809ce5ff718240a1ff921cb5b1279048cc1678856bb58**

Documento generado en 18/03/2024 02:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00284, informando que se allegó renuncia de poder. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2017 00284 00

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por José Luis Villalba Rojas contra Roberto García Peña.

Visto el informe que antecede, así como las diligencias, se tiene que se allegó renuncia de poder del doctor **JESUS ANTONIO ROJAS BASTO**, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual, no reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no acompañarse la comunicación dirigida al poderdante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por **JESUS ANTONIO ROJAS BASTO**, al poder que le había sido conferido por el ejecutante, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b11e8c1e2e1efb25e522a466e77c5085085a34deb1b2f6d353d302e35381632**

Documento generado en 18/03/2024 02:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2019-00554, informando que se allegó por parte de demandada pago de costas procesales. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00554 00

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Eloísa León Lagos contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandada COLPENSIONES allegó pago de las costas aprobadas mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2023.

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicitó la entrega del título judicial constituido por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por concepto de costas procesales, conforme las facultades otorgadas por su poderdante, petición que habrá de accederse parcialmente, por cuanto, se ordenará el pago pero en favor de la demandante, al no contar el profesional del derecho con autorización expresa de la de la demandante para recibir la suma de dinero con ocasión del depósito judicial.

En consecuencia, se dispone la entrega del título judicial título N° 445010000656943 por valor de \$2.320.000 a la demandante **ELOÍSA LEÓN LAGOS.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial 445010000656943 por valor de \$2.320.000 a la demandante **ELOÍSA LEÓN LAGOS.**

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2ac8a43df69f7b7e83a9ae7ecf3f3b57cfabb375ce4b49e47fe8a0b0d7a627**

Documento generado en 18/03/2024 03:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00356, para resolver sobre los trámites de notificación realizados al interior del proceso. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00356 00

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral María Griselda Cala Parrado contra Clara Inés Restrepo Roldán y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la apoderada de la parte actora conforme al requerimiento del auto de fecha 5 de diciembre de 2023, manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer alguna otra dirección para efectos de notificación de los demandados **CLARA INES RESTREPO ROLDAN** y **OSCAR MAURICIO OSSA RESTREPO** por lo que, resulta procedente dar aplicación a los postulados del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, designando curador para que la represente en esta controversia y disponiendo su emplazamiento conforme a lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a la inscripción de los demandados **CLARA INES RESTREPO ROLDAN** y **OSCAR MAURICIO OSSA RESTREPO**, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. **ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO**, identificado con c. c 66.819.581 y T. P. 117.450 del Consejo Superior de la Judicatura, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión, para que represente a los demandados **CLARA INES RESTREPO ROLDAN** y **OSCAR MAURICIO OSSA RESTREPO**, **LÍBRESE COMUNICACIÓN** dirigida dirigida a la **Calle 41 No. 30A-21 Of. 301-302 Edificio Scala de esta ciudad**, y/o al correo electrónico angelalo@angelalopezabogados.com.co, celular 3212087434 y 3148279473

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a8775bc8c620c6bc2b6b3c94b4cbce2650e4827ae32121f2e757e1c4e9faa9**

Documento generado en 18/03/2024 03:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00010, informando que se allegó renuncia de poder. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2023 00010 00

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Blanca Lorena Rodríguez Abaunza contra Juan José Bustamante Moya y Otros.

Visto el informe que antecede, así como las diligencias, se tiene que se allegó renuncia de poder del Doctor **LEONARDO JIMENEZ GALEANO**, en su calidad de defensor público de la menor **DANIELA BUSTAMANTE MOYA**, la cual, no reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no acompañarse la comunicación dirigida al poderdante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por Dr **LEONARDO JIMENEZ GALEANO**, al poder que le había sido conferido por la demandante, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc90aeb4eab505c40a18aa7a787d675db4ca7bac7eed6eb0ccf2d8440333608c**

Documento generado en 18/03/2024 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>